

## PODER EJECUTIVO

## AGRICULTURA Y RIEGO

## Aprueban requisitos sanitarios de cumplimiento obligatorio para la importación de despojos comestibles de la especie porcina procedente de Chile

### RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nº 0002-2019-MINAGRI-SENASA-DSA

8 de enero de 2019

VISTO:

El Informe Nº 0013-2018-MINAGRI-SENASA-DSA-SDCA-MQUEVEDOM de fecha 20 de diciembre de 2018, elaborado por la Subdirección de Cuarentena Animal de esta Dirección; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 12 de la Ley General de Sanidad Agraria, aprobado por el Decreto Legislativo Nº 1059, señala que el ingreso al País, como importación, tránsito internacional o cualquier otro régimen aduanero, de plantas y productos vegetales, animales y productos de origen animal, insumos agrarios, organismos benéficos, materiales de empaque, embalaje y acondicionamiento, cualquier otro material capaz de introducir o propagar plagas y enfermedades, así como los medios utilizados para transportarlos, se sujetarán a las disposiciones que establezca, en el ámbito de su competencia, la Autoridad Nacional en Sanidad Agraria, esto es, el Servicio Nacional de Sanidad Agraria-SENASA;

Que, asimismo, el artículo 9 de la citada Ley, establece que la Autoridad Nacional en Sanidad Agraria dictará las medidas fito y zoonosanitarias para la prevención, el control o la erradicación de plagas y enfermedades. Dichas medidas serán de cumplimiento obligatorio por parte de los propietarios u ocupantes, bajo cualquier título, del predio o establecimiento respectivo, y de los propietarios o transportistas de los productos de que se trate;

Que, el segundo párrafo del artículo 12 del Reglamento de la Ley General de Sanidad Agraria, aprobado mediante Decreto Supremo 018-2008-AG, dispone que los requisitos fito y zoonosanitarios se publiquen en el Diario Oficial El Peruano;

Que, el literal a. del artículo 28º del Reglamento de Organización y Funciones del Servicio Nacional de Sanidad Agraria, aprobado por Decreto Supremo Nº 008-2005-AG, establece que la Dirección de Sanidad Animal tiene entre sus funciones establecer, conducir y coordinar un sistema de control y supervisión zoonosanitaria tanto al comercio nacional como internacional de productos y subproductos pecuarios;

Que, el artículo 21 de la Decisión 515 de la Comunidad Andina (CAN), dispone que los Países Miembros que realicen importaciones desde terceros países se asegurarán que las medidas sanitarias y fitosanitarias que se exijan a tales importaciones no impliquen un nivel de protección inferior al determinado por los requisitos que se establezca en las normas comunitarias;

Que, a través del Informe Técnico del Visto, la Subdirección de Cuarentena Animal, recomienda la publicación de los requisitos sanitarios para la importación de despojos comestibles de la especie porcina procedente de Chile; así como, que se autorice la emisión de los permisos sanitarios de importación para la citada mercancía pecuaria;

De conformidad con lo dispuesto en la Decisión Nº 515 de la Comunidad Andina de Naciones, el Decreto Legislativo Nº 1059 que aprueba la Ley General de Sanidad Agraria, el Decreto Supremo Nº 018-2008-AG que aprueba el Reglamento de la Ley General de Sanidad Agraria, el Decreto Supremo Nº 008-2005-AG que

aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Servicio Nacional de Sanidad Agraria; y con la visación del Director de la Subdirección de Cuarentena Animal y del Director General de la Oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

**Artículo 1º.**- Apruébense los requisitos sanitarios de cumplimiento obligatorio para la importación de despojos comestibles de la especie porcina procedente de Chile conforme se detalla en el Anexo que es parte integrante de la presente Resolución.

**Artículo 2º.**- Autorícese la emisión de los permisos sanitarios de importación para la mercancía pecuaria establecida en el artículo precedente.

**Artículo 3º.**- El SENASA, a través de la Dirección de Sanidad Animal, podrá adoptar las medidas zoonosanitarias complementarias a fin de garantizar el cumplimiento de la presente norma.

**Artículo 4º.**- Dispóngase la publicación de la presente Resolución Directoral y Anexo en el Diario Oficial "El Peruano" y en el portal web institucional del Servicio Nacional de Sanidad Agraria ([www.senasa.gob.pe](http://www.senasa.gob.pe)).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MERCEDES LUCIA FLORES CANCINO  
Directora General  
Dirección de Sanidad Animal

## ANEXO

### REQUISITOS SANITARIOS PARA LA IMPORTACIÓN DE DESPOJOS COMESTIBLES DE LA ESPECIE PORCINA PROCEDENTES DE CHILE

El producto estará amparado por un Certificado Sanitario, expedido por la Autoridad Oficial de Sanidad Animal de Chile, en el que conste el cumplimiento de los siguientes requisitos:

Que:

1. Procede de animales nacidos, criados, cebados y faenados en el país exportador.

2. El país exportador está libre de FIEBRE AFTOSA, ENFERMEDAD VESICULAR DEL CERDO, PESTE PORCINA AFRICANA, PESTE PORCINA CLASICA y AUJESZKY, mientras que la ENCEFALOMIELITIS POR ENTEROVIRUS es una enfermedad que nunca ha sido detectada en Chile.

3. Chile cuenta con un Programa Oficial de Control y Erradicación del Síndrome Respiratorio y Reproductivo Porcino (PRRS).

4. La granja, el matadero y la planta de proceso de los productos y al menos un área de diez (10) Km. a su alrededor no están en una zona bajo cuarentena o restricción de la movilización de porcinos al momento de la exportación y durante los sesenta (60) días previos al embarque de ésta.

5. El producto deriva de animales que proceden de granjas negativas de Síndrome Respiratorio y Reproductivo Porcino (PRRS).

6. El producto procede de animales que fueron transportados directamente de la explotación de origen al matadero autorizado en un vehículo previamente lavado y desinfectado, y sin tener contacto con otros animales que no cumplen con los requisitos de exportación. Los porcinos no fueron desechados o descartados, en el país de origen, como consecuencia de un programa de erradicación de una enfermedad porcina transmisible.

7. El producto procede de un matadero o establecimiento de procesamiento primario, que tiene implementado y en operación el Sistema de Análisis de Peligro y Puntos Críticos de Control - HACCP, *por sus siglas en inglés*. La granja de origen de los animales, el matadero y planta de proceso están oficialmente autorizado para la exportación por la Autoridad sanitaria de Chile y se encuentran habilitados por el SENASA de Perú.

8. Los animales fueron sometidos a inspección ante mortem y post mortem a cargo del Médico Veterinario Oficial del país exportador, quien certifica que los

animales no presentaron signos o lesiones compatibles con enfermedades infectocontagiosas.

9. El producto es apto para consumo humano, cumpliendo con las regulaciones vigentes en la materia.

10. El producto, demuestra niveles de dioxinas y PCB similares a las dioxinas < 10,0 pg/g grasa.

La Autoridad sanitaria de Chile, tiene implementado un programa de vigilancia en la producción, uso y comercialización de medicamentos de uso veterinario en animales de producción de alimentos; así como implementado un sistema de trazabilidad de los insumos veterinarios.

11. La Autoridad sanitaria de Chile, tiene implementado un sistema de trazabilidad en la cadena porcícola que permite trazar toda la trayectoria de las carnes y subproductos de la especie porcina, desde su origen en la fase primaria hasta los puntos de su distribución y viceversa.

12. Los piensos y piensos medicados utilizados en la producción de carnes y subproductos de la especie porcina, se encuentran bajo un proceso de control oficial por parte de la Autoridad sanitaria y las granjas donde se utiliza este tipo de productos se encuentran bajo el Programa Animal de Control Oficial (PABCO), lo que incluye la trazabilidad de estos.

13. Se han tomado las precauciones necesarias después de la obtención del producto para evitar el contacto con cualquier fuente de contaminación.

14. El producto esta embalado con materiales de primer uso. Los embalajes llevan en su etiqueta el nombre del producto, el país de origen, el número de establecimiento autorizado, la fecha de producción y de vigencia del producto; y el número de lote que permita garantizar la trazabilidad al origen de los animales del cual proviene los productos.

15. El producto fue inspeccionado en el establecimiento de origen o procesamiento, y en el punto de salida de Chile por un Médico Veterinario de la Autoridad sanitaria de Chile.

16. El producto es transportado en condiciones que aseguren el mantenimiento de las temperaturas de refrigeración o congelación, durante todo el trayecto hasta su destino. Los contenedores o vehículos fueron previamente lavados y desinfectados con productos autorizados por la Autoridad sanitaria de Chile y se precintaron de forma que sólo puedan ser retirados por la Autoridad Competente del Perú.

**ESTOS REQUISITOS SANITARIOS, DEBEN SER REMITIDOS A SU PROVEEDOR EN CHILE, A FIN DE QUE LOS CERTIFICADOS SANITARIOS EMITIDOS POR LOS SERVICIOS VETERINARIOS INCLUYAN LAS EXIGENCIAS ANTES DESCRITAS.**

**DE NO COINCIDIR LA CERTIFICACION CON ESTOS REQUISITOS LA MERCANCIA SERA DEVUELTA, SIN LUGAR A RECLAMO.**

1730693-1

## **Delegan facultades en diversos funcionarios de la Autoridad Nacional del Agua**

### **RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 014-2019-ANA**

Lima, 11 de enero de 2019

VISTO:

El Informe Legal N° 024-2019-ANA-OAJ, de fecha 09 de enero de 2019, elaborado por la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 21° de la Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338, la Jefatura de la Autoridad Nacional del Agua ejerce la representación legal e institucional de la entidad y conduce la marcha general de la misma, asumiendo la titularidad del pliego presupuestal;

Que, en el marco de lo dispuesto por el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, que establece que la Secretaría General, actualmente denominada Gerencia General, es la máxima autoridad administrativa y que la Oficina de Administración es el órgano encargado de planificar, organizar, ejecutar, dirigir y supervisar las actividades referidas a los Sistemas Administrativos de Abastecimiento, Tesorería y Contabilidad; así como conducir el control patrimonial, se hace necesario delegar ciertas funciones específicas que están bajo el ámbito de la Jefatura;

Que, el inciso 74.1 del artículo 74° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, señala, que "El ejercicio de la competencia es una obligación directa del órgano administrativo que la tenga atribuida como propia, salvo el cambio de competencia por motivos de delegación o evocación, según lo previsto en esta Ley;

Que, asimismo, el inciso 76.1 del artículo 76° de dicho cuerpo normativo establece que procede también la delegación de competencia de un órgano a otro al interior de una misma Entidad;

Que, en materia de contratación pública, la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificada por Decreto Legislativo N° 1341 y Ley N° 30689, y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF, modificado por Decreto Supremo N° 056-2017-EF, señalan las reglas o procedimientos que deben observar y seguir las entidades a efectos de tramitar los procedimientos de contrataciones de bienes, servicios y obras; indicando en el inciso 8.2 del artículo 8° de la citada Ley que el Titular de la Entidad puede delegar, mediante resolución, la autoridad que le es otorgada, con excepción de los supuestos expresamente señalados en dicho artículo y en el Reglamento;

Que, en materia presupuestal, el Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, establece los principios y procedimientos que regulan el Sistema Nacional de Presupuesto a que se refiere el artículo 11 de la Ley N° 28112, Ley Marco de la Administración Financiera del Sector Público, en concordancia con los artículos 77 y 78 de la Constitución Política del Perú, precisando en el inciso 7.1 de su artículo 7 que el Titular de una Entidad es responsable, en materia presupuestaria y de manera solidaria, con el Consejo Directivo con el que cuente la entidad, y puede delegar sus funciones en materia presupuestal cuando lo establezca expresamente la referida norma, las Leyes Anuales de Presupuesto del Sector Público o la norma de creación de la Entidad;

Que, el inciso 47.2 del artículo 47 del citado dispositivo legal, establece que las modificaciones presupuestarias en el nivel Funcional Programático, son aprobadas mediante Resolución del Titular, a propuesta de la Oficina de Presupuesto o de la que haga sus veces en la Entidad, y que el Titular puede delegar dicha facultad de aprobación, a través de disposición expresa, la misma que debe ser publicado en el Diario Oficial El Peruano;

Que, conforme a lo señalado en el literal a) del inciso 3.1 del artículo 3 de la Resolución Directoral N° 031-2014-EF-52.03 "Establecen disposiciones adicionales para el traslado de fondos a la CUT, disposiciones para las Municipalidades, procedimiento para la designación y acreditación de responsables de cuentas ante la DGETP y modifican la R.D. N° 053-2013-EF/52.03", los titulares y suplentes de las cuentas bancarias de las Unidades Ejecutoras son designados mediante Resolución del Titular del Pliego o del funcionario a quien éste hubiera delegado de manera expresa esta facultad;

Que, con el propósito de continuar optimizando la fluidez en la marcha administrativa de la entidad para el cumplimiento de los objetivos institucionales, resulta pertinente delegar ciertas facultades específicas en materia administrativa, presupuestal, de tesorería y de contratación pública;

Contando con el visto del Director de la Oficina de Asesoría Jurídica, del Director de la Oficina de Administración, y del Gerente General, y de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Organización y



N° de acuerdo	PUESTO	NOMBRES Y APELLIDOS	DNI	EMPRESA PRESTADORA
1	GERENTE GENERAL	ORLANDO DELGADO CAMPOS	07275253	MARAÑÓN S.A.
2	GERENTE GENERAL	ANGEL FELIPE SANCHEZ SANCHEZ	15422296	EMAPA CAÑETE S.A.
3	GERENTE GENERAL	CARLOS ALBERTO MESTANZA IBERICO	33432237	EMUSAP S.R.L.
4	GERENTE COMERCIAL	MANUEL FRANCISCO CASTILLO NIMA	02874154	EPSEL S.A.
5	GERENTE COMERCIAL	WASHINGTON ALOSILLA ROBLES	23985924	SEMAPACH S.A.
6	GERENTE COMERCIAL	JUAN CARLOS NORIEGA FLORES	29608252	SEDALORETO S.A.
7	GERENTE DE OPERACIONES	MARCO ANTONIO RODRIGUEZ CASAVILCA	21562026	EMAPISCO S.A.
8	GERENTE DE OPERACIONES	ROLANDO NELSON HUAMAN CASANOVA	21858707	SEMAPACH S.A.

### Artículo 2.- Designación de Gerentes

Designar, a partir del 15 de enero de 2019, a los Gerentes Generales, Gerentes de Línea, Gerentes de Apoyo y Gerentes de Asesoría de las Empresas Prestadoras de los Servicios de Saneamiento incorporadas al Régimen de Apoyo Transitorio, en mérito a lo dispuesto en el sub numeral 3 del numeral 101.1 del artículo 101 del Decreto Legislativo N° 1280, modificado por el artículo 1 del Decreto Legislativo N° 1357; según el siguiente detalle:

N° de acuerdo	PUESTO	NOMBRES Y APELLIDOS	DNI	EMPRESA PRESTADORA
1	GERENTE GENERAL	CARLOS ALBERTO MESTANZA IBERICO	33432237	EMUSAP S.R.L.
2	GERENTE GENERAL	WASHINGTON ALOSILLA ROBLES	23985924	SEMAPACH S.A.
3	GERENTE GENERAL	JUAN CARLOS NORIEGA FLORES	29608252	SEDALORETO S.A.
4	GERENTE GENERAL	AMERICO AREVALO RAMIREZ	09643251	EMAPA CAÑETE S.A.
5	GERENTE GENERAL	ORLANDO DELGADO CAMPOS	07275253	MARAÑÓN S.A.
6	GERENTE DE OPERACIONES	JAIME ROBERTO NUÑEZ Y ALVAREZ	23872234	EMAPISCO S.A.
7	GERENTE DE OPERACIONES	ANGEL FELIPE SANCHEZ SANCHEZ	15422296	SEMAPACH S.A.
8	GERENTE DE OPERACIONES	RICHARD ADHEMAR VILLENA CARPIO	10345575	ILO S.A.
9	GERENTE DE OPERACIONES	FIDEL JORGE CARBAJAL BORJAS	09894088	SEDALORETO S.A.
10	GERENTE DE OPERACIONES	HELMUT RICKY RODRIGUEZ CUEVA	42518793	MOYOBAMBA S.A.
11	GERENTE DE OPERACIONES	ROLANDO NELSON HUAMAN CASANOVA	21858707	EMAPA CAÑETE S.A.
12	GERENTE DE OPERACIONES	ULISES ALIAGA PICHILINGUE	15723015	EMAPACOP S.A.
13	GERENTE DE ASESORIA JURÍDICA	JULIA ESTHER TEMOCHE SEVERINO	40324321	EMAPA HUARAL S.A.
14	GERENTE DE ASESORIA JURÍDICA	JUAN DIEGO BONILLA ACOSTA	42674376	EMAPA SAN MARTÍN S.A.
15	GERENTE DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS	MANUEL ESCOBEDO GUIELAC	07644081	EMUSAP S.R.L.
16	GERENTE DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS	HENRY FERNANDO SAUSA MONTENEGRO	16732882	MOYOBAMBA S.A.
17	GERENTE DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS	FAUSTINO RAMIREZ MAS	00822290	EMAPA CAÑETE S.A.
18	GERENTE DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS	ROSINA TAMAYO ZEGARRA	10488792	MARAÑÓN S.A.
19	GERENTE COMERCIAL	MARCOS ALFREDO ROSALES CERPA	41238181	SEMAPACH S.A.

N° de acuerdo	PUESTO	NOMBRES Y APELLIDOS	DNI	EMPRESA PRESTADORA
20	GERENTE COMERCIAL	EVERT ALEXANDER DIAZ HERRERA	47041043	EMAPA CAÑETE S.A.
21	GERENTE COMERCIAL	JULIO ENRIQUE MEDINA QUESQUEN	10346339	EPSEL S.A.

### Artículo 3.- Encargo de actos administrativos para la designación de Gerentes

Encargar al Director Ejecutivo del Organismo Técnico de la Administración de Servicios de Saneamiento - OTASS la ejecución de los actos administrativos necesarios para la contratación de los Gerentes Generales, Gerentes de Línea, Gerentes de Apoyo y Gerentes de Asesoría, bajo la modalidad establecida en el sub numeral 3 del numeral 101.1 del artículo 101 del Decreto Legislativo N° 1280, modificado por el artículo 1 del Decreto Legislativo N° 1357.

### Artículo 4. Publicidad

Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano; y en el Portal Institucional del OTASS ([www.otass.gob.pe](http://www.otass.gob.pe)).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN TARAZONA MINAYA  
Presidente del Consejo Directivo

1731052-1

## SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS Y DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA

### Modifican el Reglamento de Aplazamiento y/o Fraccionamiento de la Deuda Tributaria por Tributos Internos y la Resolución de Superintendencia N° 190-2015/SUNAT

#### RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA N° 005-2019/SUNAT

### MODIFICAN EL REGLAMENTO DE APLAZAMIENTO Y/O FRACCIONAMIENTO DE LA DEUDA TRIBUTARIA POR TRIBUTOS INTERNOS Y LA RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA N° 190-2015/SUNAT

Lima, 11 de enero de 2019

#### CONSIDERANDO:

Que al amparo de la facultad otorgada por el artículo 36 del Código Tributario se aprobaron, mediante la Resolución de Superintendencia N° 161-2015/SUNAT, el Reglamento de Aplazamiento y/o Fraccionamiento de la Deuda Tributaria por Tributos Internos (Reglamento) y mediante la Resolución de Superintendencia N° 190-2015/SUNAT, las disposiciones para la aplicación de la excepción que permite a la SUNAT otorgar aplazamiento y/o fraccionamiento por el saldo de la deuda tributaria de tributos internos anteriormente acogida al artículo 36 del Código Tributario (Resolución);

Que el Reglamento establece la posibilidad de que algunos sujetos obligados a presentar la declaración jurada anual del impuesto a la renta puedan optar, bajo determinados supuestos, por presentar la solicitud de aplazamiento y/o fraccionamiento inmediatamente después de realizada la presentación de dicha declaración;

Que teniendo en cuenta que la presentación de la declaración jurada anual a que se refiere el considerando precedente puede efectuarse con anterioridad a la fecha de vencimiento establecida para ello; que la aplicación de los intereses de aplazamiento y/o fraccionamiento

sólo procede desde el día siguiente a dicho vencimiento y que el numeral 17 del numeral 1.1 del artículo 1 del Reglamento dispone que el importe de la primera cuota del fraccionamiento está formado por la cuota constante más los intereses diarios del fraccionamiento generados por la deuda acogida desde el día siguiente de la fecha de aprobación del fraccionamiento, hasta el último día hábil del mes en que se aprueba; la resolución de las solicitudes de fraccionamiento presentadas inmediatamente después de la presentación de la declaración jurada anual del impuesto a la renta pero antes de su vencimiento se ha estado efectuando y notificando transcurrida dicha fecha;

Que se considera conveniente modificar el numeral 17 del numeral 1.1 del artículo 1 del Reglamento a fin de posibilitar la resolución de las solicitudes de fraccionamiento a que se refiere el considerando precedente antes de la fecha de vencimiento indicando para ello que la primera cuota del fraccionamiento incluye en dichos supuestos los intereses diarios desde el día siguiente de la fecha de vencimiento hasta el último día hábil del mes en que ocurre dicho vencimiento;

Que de otro lado, con respecto al pago de la cuota de acogimiento, se ha regulado, tanto en el Reglamento como en la Resolución, que se debe utilizar el NPS que genera el sistema de la SUNAT, una vez enviada la solicitud, siguiendo el procedimiento dispuesto en la Resolución de Superintendencia N° 038-2010/SUNAT; no obstante, a fin de ofrecer mayores facilidades al solicitante para realizar el pago de la referida cuota, resulta conveniente establecer la posibilidad de efectuar dicho pago también por el sistema pago fácil;

Que al amparo del numeral 3.2 del artículo 14 del “Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de proyectos normativos y difusión de normas legales de carácter general”, aprobado por el Decreto Supremo N° 001-2009-JUS y normas modificatorias, no se prepublica la presente resolución por considerar que ello resulta innecesario en tanto la modificación del artículo 1 del Reglamento sólo está orientada a agilizar la tramitación de las solicitudes de fraccionamiento y la modificación del Reglamento y la Resolución en lo relacionado a la cuota de acogimiento solo se realiza para otorgar a los deudores tributarios un medio adicional para efectuar el pago de dicha cuota;

En uso de las facultades conferidas por el artículo 36 del Código Tributario, aprobado por el Decreto Legislativo N° 816, cuyo Texto Único Ordenado ha sido aprobado mediante Decreto Supremo N° 133-2013-EF y normas modificatorias; el artículo 11° del Decreto Legislativo N° 501, Ley General de la SUNAT y normas modificatorias; el artículo 5° de la Ley N° 29816, Ley de Fortalecimiento de la SUNAT y normas modificatorias, y el inciso o) del artículo 8° del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAT aprobado por la Resolución de Superintendencia N° 122-2014/SUNAT y normas modificatorias;

SE RESUELVE:

#### Artículo 1.- REFERENCIAS

Para efecto de la presente resolución se entiende por:

a) Reglamento, al Reglamento de aplazamiento y/o fraccionamiento de la deuda tributaria por tributos internos aprobado por la Resolución de Superintendencia N° 161-2015/SUNAT y normas modificatorias.

b) Resolución, a la Resolución de Superintendencia N° 190-2015-SUNAT que aprobó las disposiciones para la aplicación de la excepción que permite a la SUNAT otorgar aplazamiento y/o fraccionamiento por el saldo de la deuda tributaria de tributos internos anteriormente acogida al artículo 36 del Código Tributario y normas modificatorias.

#### Artículo 2.- MODIFICACIONES AL REGLAMENTO

Sustitúyase el numeral 17 del numeral 1.1 del artículo 1 y el inciso a) del numeral 9.3 del artículo 9 del Reglamento, por los siguientes textos:

##### “Artículo 1.- DEFINICIONES

1.1 Para efecto del presente reglamento se entiende por:

(...)

17) Primera cuota : A la cuota constante más los intereses diarios del fraccionamiento generados por la deuda acogida desde el día siguiente de la fecha de aprobación del fraccionamiento hasta el último día hábil del mes en que se aprueba.

En el caso de la solicitud de fraccionamiento presentada inmediatamente después de realizada la presentación de la declaración jurada anual del impuesto a la renta y que se apruebe antes del vencimiento para dicha presentación; a la cuota constante más los intereses diarios del fraccionamiento generados por la deuda acogida desde el día siguiente de la fecha de vencimiento del plazo para su presentación hasta el último día hábil del mes en que se produce dicho vencimiento.

(...)

##### “Artículo 9.- CUOTA DE ACOGIMIENTO

(...)

9.3 Para cancelar el monto de la cuota de acogimiento a que se refiere el presente artículo:

a) Que resulte de la información registrada en el Formulario Virtual N° 687 – Solicitud de Aplazamiento y/o Fraccionamiento Art. 36 C.T., el sistema de la SUNAT genera, una vez enviada la solicitud elaborada, el NPS a utilizar de optar por realizar el pago de acuerdo con el procedimiento dispuesto en la Resolución de Superintendencia N° 038-2010/SUNAT y normas modificatorias. En caso de no optar por dicha forma de pago este puede realizarse mediante el sistema pago fácil.

(...)

##### Artículo 3.- MODIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN

Sustitúyase el inciso a) del numeral 9.3 del artículo 9 de la Resolución, por el siguiente texto:

##### “Artículo 9. CUOTA DE ACOGIMIENTO

(...)

9.3 Para cancelar el monto de la cuota de acogimiento a que se refiere el presente artículo:

a) Que resulte de la información registrada en el Formulario Virtual N° 689 – Solicitud de Refinanciamiento del saldo de la deuda tributaria, el sistema de la SUNAT genera, una vez enviada la solicitud elaborada, el NPS a utilizar de optar por realizar el pago de acuerdo con el procedimiento dispuesto en la Resolución de Superintendencia N° 038-2010/SUNAT y normas modificatorias. En caso de no optar por dicha forma de pago este puede realizarse mediante el sistema pago fácil.

(...)

#### DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

##### Única.- VIGENCIA

La presente resolución de superintendencia entra en vigencia el 1 de febrero de 2019.

#### DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA MODIFICATORIA

##### Única. MODIFICACIÓN DEL ANEXO 1 DE LA RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA N° 125-2003/SUNAT

Sustitúyase el rubro correspondiente al pago de aplazamientos y/o fraccionamientos contenido en el Anexo 1 de la Resolución de Superintendencia N° 125-

2003/SUNAT y normas modificatorias, por el siguiente texto:

**ANEXO 1**

FORMULARIO	CONCEPTO	DATOS A PROPORCIONAR
(...)		
Formulario N° 1662 - Boleta de Pago	(...) Pago de Aplazamientos y/o Fraccionamientos	- Número de Registro Único de Contribuyentes - RUC. - Período Tributario. - Código de tributo o concepto a pagar. - Importe a pagar. - Número de solicitud de fraccionamiento, para la cancelación de la cuota de acogimiento de aquella presentada al amparo del artículo 36 del Código Tributario. - Número de Resolución de Intendencia, sólo tratándose de pagos respecto de aplazamientos y/o fraccionamientos otorgados al amparo del artículo 36 del Código Tributario.
(...)		

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CLAUDIA SUÁREZ GUTIÉRREZ  
Superintendente Nacional

1730969-1

**SUPERINTENDENCIA NACIONAL  
DE FISCALIZACIÓN LABORAL**

**FE DE ERRATAS**

**RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA  
N° 04-2019-SUNAFIL**

Mediante Oficio N° 005-2019-SUNAFIL/DS, la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral solicita se publique Fe de Erratas de la Resolución de Superintendencia N° 04-2019-SUNAFIL, publicada en la edición del día 3 de enero de 2019.

- En el cuarto considerando;

**DICE:**

Que mediante Resolución de Superintendencia N° 116-2018-SUNAFIL (...)

**DEBE DECIR:**

Que, mediante Resolución de Superintendencia N° 117-2018-SUNAFIL (...)

1731016-1

**PODER JUDICIAL**

**CONSEJO EJECUTIVO DEL  
PODER JUDICIAL**

**Sancionan con destitución a Juez de Paz del Juzgado del Cono Norte, distrito de Cerro Colorado, Corte Superior de Justicia de Arequipa**

**INVESTIGACIÓN DEFINITIVA  
N° 1430-2014-AREQUIPA**

Lima, ocho de noviembre de dos mil dieciocho.

**VISTA:**

La Investigación Definitiva N° 1430-2014 - Arequipa que contiene la propuesta de destitución del señor Raúl Nicanor Atencio Coaguila por su desempeño como Juez de Paz del Juzgado del Cono Norte, Distrito de Cerro Colorado, Corte Superior de Justicia de Arequipa; remitida por la Jefatura de Control de la Magistratura del Poder Judicial mediante Resolución N° 24 de fecha 14 de febrero de 2017, de fojas 1650 a 1656.

**CONSIDERANDO:**

**Primero.** Que, en mérito del Acta de Constatación de fecha 19 de junio de 2014 realizada por la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de la Corte Superior de Justicia de Arequipa, por la cual se pone en conocimiento presuntas irregularidades incurridas por el señor Raúl Nicanor Atencio Coaguila, mediante Resolución N° 02, de fecha 14 de agosto de 2014 se abrió procedimiento administrativo disciplinario contra el señor Raúl Nicanor Atencio Coaguila, por su desempeño como Juez de Paz del Juzgado de Cono Norte, Distrito de Cerro Colorado, Corte Superior de Justicia de Arequipa.

**Segundo.** Que, la Jefatura Suprema de la Oficina de Control de la Magistratura mediante Resolución N° 24 de fecha 14 de febrero de 2017, de fojas 1650 a 1656, resuelve proponer al Consejo Ejecutivo del Poder Judicial: i) Se imponga la sanción disciplinaria de destitución al señor Raúl Nicanor Atencio Coaguila, en su actuación como Juez de Paz del Juzgado del Cono Norte, Distrito de Cerro Colorado, Corte Superior de Justicia de Arequipa, por el cargo atribuido en su contra, debiéndose elevar a la instancia competente a fin que proceda conforme a sus atribuciones; y, ii) Disponer la medida cautelar de suspensión preventiva en el ejercicio de todo cargo en el Poder Judicial al señor Raúl Nicanor Atencio Coaguila; por conocimiento indebido como Juez de Paz del Juzgado del Cono Norte, Distrito Cerro Colorado, a sabiendas de estar legalmente impedido, conforme se ha determinado en los puntos A.1), B.1) y D.1) de la Resolución N° 02, falta prevista en el numeral 3) del artículo 50° de la Ley de Justicia de Paz, Ley N° 29824, la misma que ha sido materia de apelación por parte del investigado mediante recurso de fojas 1692, el cual ha sido concedido por resolución N° 26, de fecha 06 de diciembre de 2017.

**Tercero.** Que, en tal sentido, corresponde analizar si el juez de paz investigado Raúl Nicanor Atencio Coaguila ha cometido falta disciplinaria muy grave o si por el contrario procede que se le absuelva respecto al cargo atribuido en su contra, por haber efectuado acciones notariales cuando se encontraba impedido legalmente para ello.

**Cuarto.** Que, durante el Acta de Constatación de fojas 1, levantada durante la visita efectuada al Juzgado de Paz del Cono Norte, Distrito de Cerro Colorado, el 19 de junio de 2014, en cuyo despacho se ubicaron cuatro folders con diversos documentos, entre ellos actas suscritas por el investigado, que han sido ordenadas y enumeradas por la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de la Corte Superior de Justicia de Arequipa, conforme se aprecia del cuadro descriptivo que obra de fojas 1293 a 1319, donde se verifica la existencia de actas realizadas con fecha 4 al 31 de mayo de 2014 (numeral 1 a 49); actas de fecha 2 al 31 de mayo de 2014 (numeral 50 a 80); y, actas de fecha 24 de mayo a 17 de junio de 2014 (numeral 226 a 261), en las cuales el Juez de Paz Raúl Nicanor Atencio Coaguila expidió actos de función notarial; por lo cual se le abrió procedimiento administrativo disciplinario mediante Resolución N° 02, del 14 de agosto de 2014, de fojas 1323 a 1341. Luego con fecha 23 de abril de 2014 el Consejo Ejecutivo Distrital de la mencionada Corte Superior expidió la Resolución Administrativa N° 003-2014-CED-CSJAR/PJ mediante la cual resolvió modificar el artículo primero de la parte resolutoria de la Resolución Administrativa N° 015-2013-CEJD/CSA, integrando a la relación de Juzgados de Paz del Distrito Judicial de Arequipa que "no pueden ejercer funciones notariales" en la Provincia de Arequipa al Distrito de Cerro Colorado, Juzgado de Paz del Cono Norte, dicha resolución fue debidamente